

23 JUN 1984

TC N. 904 MS. 179

*Convención Nacional Constituyente*

**PROYECTO DE BLOQUE "FRENTE GRANDE"**

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE.

**SANCIONA**

Artículo 1: Modificase el artículo 63 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: El Presidente de la Nación podrá comparecer y hacer uso de la palabra ante el Congreso, por iniciativa propia o por requisitoria de alguna de las Cámaras. Los Ministros del Poder Ejecutivo tienen obligación de comparecer ante las Cámaras cuando ésta lo indique para contestar preguntas en forma escrita u oral. El Congreso establecerá los plazos para la contestación de los pedidos de informes por escrito y las sanciones correspondientes.

Las Cámaras o el Congreso podrán crear comisiones investigadoras o encuestadoras sobre problemas de interés general o legislativo. Las comisiones investigadoras cumplirán con los fines asignados en los términos que le fije la resolución que las cree y actuarán respetando las garantías del debido proceso y sin inmiscuirse en las competencias del Poder Judicial.

